



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE REGISTRO DE AUXILIARES ANTE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Antecedentes

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo) identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno siguiente.
- II. Entre el siete y el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibieron ciento seis notificaciones de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político nacional, de las cuales ochenta y nueve resultaron procedentes y al treinta y uno de mayo del año en curso ochenta y cinco continúan vigentes.

Considerando

Atribuciones del Instituto

1. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (con posterioridad el Instituto) es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los partidos políticos nacionales.
3. Según lo establecido en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales, la relativa al registro de los partidos políticos nacionales.
4. Asimismo, el artículo 55, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) tiene, entre otras, la atribución de:
 - a.- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y realizar las actividades pertinentes.

Requisitos constitutivos

5. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), de la LGPP establece los requisitos que deberá cumplir la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político nacional, señalando que:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con Credencial para Votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

(...)"



6. Así también, el artículo 16 de la LGPP establece que:

***Artículo 16.**

1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación."

Derecho de asociación

7. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)"
8. El artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)"
9. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP señala que:

***Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".



10. Por su parte, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, dicta que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos, en relación con los partidos políticos: *"asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."*
11. En ese sentido, la manifestación formal de afiliación a que hace alusión el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP así como aquellas que sustentan las listas de afiliadas y afiliados a que se refiere el inciso b), fracción V, del mismo artículo, deben reflejar de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadana y ciudadano al partido político en formación.
12. Al respecto, como se ha señalado en el Instructivo, para el registro de asistentes a las asambleas estatales o distritales que celebre la organización en su proceso de constitución como partido político nacional, estando presente la o el funcionario del Instituto designado para certificar la celebración de la asamblea, cada ciudadana o ciudadano suscribirá la manifestación formal de afiliación impresa que le será proporcionada por este Instituto, a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la o el ciudadano.
13. Sin embargo, por lo que hace a las y los afiliados en el resto del país, esto es, aquellos que no asistan a las asambleas, al no haber forma de que un funcionario de este Instituto pueda verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse, esta autoridad desarrolló una aplicación móvil para recabar las afiliaciones de la ciudadanía, misma que permitirá a las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional recabar la información de las personas que se afilien al mismo, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación.

Auxiliares

14. Para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, la organización contará con el apoyo de personas a las que en el Instructivo se les ha identificado como auxiliares.



15. El numeral 57 del Instructivo establece que, para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido a la DEPPP, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado;

Asimismo, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares y la responsiva firmada por cada uno de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

Una vez que los datos anteriores sean verificados y se tenga la validación, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus auxiliares en el Portal Web y de iniciar con la obtención de las manifestaciones."

16. Al respecto, diversas organizaciones que se encuentran en proceso de constitución como Partido Político Nacional han manifestado la dificultad que implica entregar en las oficinas que ocupa la DEPPP todos los formatos de registro de auxiliares, dado que éstos se encuentran distribuidos por todo el país, se requiere su firma autógrafa en el formato, concentrarlos y remitirlos por algún servicio de mensajería para la presentación por el representante legal ante dicha Dirección Ejecutiva. En razón de ello, han solicitado se les permita hacer la entrega de los formatos mencionados en las Juntas Locales y Distritales del Instituto.
17. Esta autoridad considera viable acoger la petición de las organizaciones, a fin de facilitar el proceso de registro de nuevos partidos. No obstante, en virtud de que permitir la presentación de dichos formatos en los órganos desconcentrados del Instituto, implica determinar quiénes serán las personas responsables, en qué plazas, y cómo lo realizarán, esta Comisión considera oportuno emitir los Lineamientos que regulen la forma como se determinará a las personas facultadas para la presentación de la información, señalar los plazos para esos fines, toda vez que implicará una mayor carga para el Instituto, en razón de que corresponderá a los órganos delegaciones hacer llegar la documentación original a la DEPPP, así como destinar recursos humanos y materiales para esos fines.



INE/ACPPP/06/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 32, párrafo 1, inciso b), fracción I; y 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, incisos a) y b); 7, párrafo 1, inciso a); 10, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 12, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II; y 16 de la Ley General de Partidos Políticos; Acuerdo INE/CG1478/2018, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos para la entrega de los formatos únicos de registro de auxiliares ante las Juntas Locales y Distritales del Instituto conforme al anexo único del presente acuerdo.



ANEXO ÚNICO

Lineamientos para la entrega de los formatos únicos de registro de auxiliares de las organizaciones en proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales.

Capítulo Primero Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los plazos y procedimientos para la entrega de los formatos únicos de registro de auxiliares de las organizaciones en proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, ante las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Auxiliar:** Persona que ayuda a una organización a recabar las manifestaciones formales de afiliación.
 - b) **Credencial para Votar (CPV):** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - c) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares;
 - e) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral;
 - f) **Instructivo:** Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
 - g) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto.
 - h) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto.
 - i) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
 - j) **Organización:** Agrupación política nacional u organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en obtener su registro como partido político nacional.
 - k) **Partido Político:** Partido Político Nacional;
 - l) **Portal web:** Sistema de cómputo en la que se cargarán los datos de los afiliados en el resto del país recabados a través de la aplicación móvil.



4. Los plazos señalados en los presentes Lineamientos se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales, mismos que ya fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.
5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en los presentes Lineamientos, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 08:00 a 16:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

Capítulo Segundo De las personas acreditadas

6. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos, la representación legal de cada Organización deberá informar a la DEPPP el nombre de la persona acreditada en cada entidad para entregar por escrito los FURA en las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

Para tales efectos, deberá presentar un escrito ante la DEPPP en el que proporcione, por cada una de las entidades en que considere necesario realizar la entrega de FURA en las Juntas Locales y Distritales, la información y documentación siguiente:

- a) Nombre, apellido paterno y materno de la persona acreditada;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Número telefónico en que pueda localizarse a la persona acreditada;
 - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona acreditada.
7. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito presentado por la organización, la DEPPP proporcionará, mediante oficio a las Juntas Locales y Distritales, los datos de las personas acreditadas por las organizaciones en cada entidad.



8. A partir de la notificación del oficio referido en el párrafo anterior, del cual se enviará copia por correo electrónico a la organización, ésta podrá presentar sus FURA ante las Juntas Locales o Distritales del Instituto.
9. Los FURA deberán contener los requisitos y estar acompañados de los documentos establecidos en el numeral 57 del Instructivo.
10. De recibirse en las Juntas Locales o Distritales FURA que no sean presentados por oficio signado por la representación legal o por las personas acreditadas por ésta, los FURA se tendrán por no presentados, lo cual se hará del conocimiento de la organización por correo electrónico.
11. En caso de que las organizaciones a través de su o sus representantes legales decidan acreditar a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto, o revoquen la acreditación realizada, deberán notificarlo de inmediato a la DEPPP, para que ésta proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.
12. Conforme a lo señalado en el numeral 55, inciso a) del Instructivo, la organización podrá dar de alta y de baja a sus auxiliares.

Capítulo Tercero **De la remisión de los documentos a la DEPPP**

13. Recibida la documentación presentada por las personas acreditadas por las organizaciones, corresponderá al personal de las Juntas Locales y Distritales remitir semanalmente (los días lunes o el primer día hábil siguiente) por servicio de mensajería, el original de la documentación recibida durante la semana anterior.
Dicha documentación **no deberá ser remitida por correo electrónico.**
14. A partir de la recepción de la documentación original en la DEPPP comenzará a correr el plazo de 5 días hábiles, a que se refiere el numeral 59 del Instructivo, con que cuenta la DEPPP para constatar que la información se encuentre completa y autorizar, en su caso, a la organización la captura de los datos en el Portal Web.
15. La DEPPP hará del conocimiento de la o el representante legal de la organización, mediante oficio, tanto la procedencia del registro de auxiliares, como las inconsistencias respecto del contenido de los FURA presentados ante las Juntas Locales y Distritales.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Por ningún motivo serán válidas las notificaciones relativas a la agenda de celebración de asambleas que las organizaciones pretendan entregar en las Juntas Locales o Distritales del Instituto. En éstas sólo se recibirá la documentación relativa a la acreditación de auxiliares.

TERCERO.- Notifíquense vía correo electrónico a las organizaciones que continúan en el procedimiento para la constitución como partido político nacional.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquense el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el cuatro de julio de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes de la Comisión, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todos ellos presentes en la sesión.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS

DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ